

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie D: INTERPELACIONES,
MOCIONES Y PROPOSICIONES
NO DE LEY

11 de diciembre de 1979

Núm. 230-I

PETICION

Apertura de una investigación o encuesta sobre presuntos malos tratos a don Mikel Amilibia Urcelay y a doña Izaskun Arrazola Mallona.

Presentada por el Grupo Parlamentario Mixto.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día 27 de noviembre de 1979, acordó publicar la petición presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a apertura de una investigación o encuesta sobre presuntos malos tratos a don Mikel Amilibia Urcelay y a doña Izaskun Arrazola Mallona.

De conformidad con las artículos 141 y concordantes del Reglamento de la Cámara, que habrán de regir en el debate sobre dicha petición, los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de quince días hábiles, que expira el 29 de diciembre para presentar enmiendas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 5 de diciembre de 1979.—El Vicepresidente primero, Presidente en funciones, **Moderato Fraile Poujade**.

El Grupo Parlamentario Mixto, a los efectos del artículo 124 del Reglamento provisional del Congreso, propone la urgente apertura de una investigación o en-

cuesta sobre presuntos malos tratos a don Mikel Amilibia Urcelay y doña Izaskun Arrazola Mallona, detenidos por la Guardia Civil, respectivamente, los días 14 de octubre de 1979 y 11 del mismo mes y año y que prestaron declaración ante el Juzgado de Instrucción número 3 de los de San Sebastián, el día 20 de octubre de 1979.

En el escrito presentado ante la Secretaría General de la Cámara se transcriben las declaraciones de las dos personas a que hace referencia el punto anterior y se justifica la necesidad de la urgente investigación o encuesta que se pide en los siguientes términos:

“Primero. En el evidente interés que estas noticias han despertado en la opinión pública, muy sensible a estas vulneraciones de los derechos humanos más elementales.

Segundo. En el aparente desinterés del Gobierno que se ha limitado a ordenar una información a la Dirección de la Seguridad del Estado y a la Dirección General de la Guardia Civil en las que —según el excelentísimo señor Ministro del Interior— ha quedado demostrada la total falsedad de dichas acusaciones.

Tercero. En la necesidad política —con independencia de las responsabilidades penales a que haya lugar— de que sean rigurosamente observados los preceptos del artículo 15 de la Constitución y artículo 204 bis del Código Penal, que el primero prohíbe y el segundo tipifica el delito específico de tortura, así como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966 (artículo 7.^o) ratificado por España el 13 de abril de 1977.

Cuarto. En que varias autoridades, entidades y corporaciones de derecho público (Presidente del Consejo General Vasco, Parlamento Foral Navarro, Ilustre Colegio de Abogados de Vizcaya, etc.), han mostrado su rechazo y condena de tales prácticas, destacando entre ellas el Excelentísimo Ayuntamiento de San Sebastián, municipio en el que han tenido lugar los hechos denunciados, que en Sesión Plenaria celebrada el día 9 de noviembre de 1979 acordó por unanimidad “dirigirse al Gobierno, mostrando su repulsa ante estos métodos que atentan contra la dignidad humana y ponen en peligro la posibilidad de un progreso democrático y condenar la actitud del Gobierno, actitud franquista, que protege a los torturadores y amenaza a quienes los denuncian. Solicitar la creación de una Comisión investigadora que aclare este tipo de hechos, a fin de erradicar la tortura y terminar con el dolor y la humillación que supone para nuestro pueblo padecerla”.

El Diputado que suscribe anuncia que pondrá a disposición de la Comisión Parlamentaria que, en su caso, se cree, los siguientes documentos:

a) Declaración de Mikel Amilibia Urcelay sobre su detención, estancia en la Comandancia de la Guardia Civil y la Comisaría de Policía de San Sebastián y su puesta en libertad.

b) Declaración de Yon Amilibia Urcelay sobre las condiciones en las que se hallaba su hermano Mikel y las heridas que presentaba cuando fue puesto en libertad.

c) Declaración de los Letrados don Ernesto Alberich Herrera y don José Manuel Barrenechea Bujanda sobre las condiciones y heridas que presentaba Mikel Amilibia Urcelay en el momento de su puesta en libertad.

d) Copia del acta de requerimiento notarial acerca de la exploración médica practicada a Mikel Amilibia Urcelay y fotografías de las lesiones.

e) Relación de torturas sufridas en la Comandancia de la Guardia Civil de San Sebastián por Izaskun Arrazola Mallona.

f) Declaración del Letrado don José Manuel Barrenechea Bujanda acerca de los interrogatorios sufridos por Izaskun Arrazola Mallona tres ser puesta a disposición judicial.

g) Carta al Ministro del Interior del Diputado don Juan María Bandrés Molet en relación con las torturas sufridas por Mikel Amilibia Urcelay e Izaskun Arrazola Mallona.

h) Respuesta del excelentísimo señor Ministro del Interior a la carta de don Juan María Bandrés Molet.

i) Informe de la Escuela de Medicina Legal de la Universidad de Madrid de fecha 2 de noviembre de 1979”.

San Sebastián, 12 de noviembre de 1979.
Juan María Bandrés Molet.

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.590 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID